

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre donde
las leyes mandan y los hombres obedecen.*

Presupuestos, Contribuciones.

En los momentos en que deben ser examinados y discutidos en las Cortes los presupuestos de la Nación, y hallandose indicado un nuevo plan de impuestos para cubrir sus obligaciones, faltariamos á los primeros deberes que nos hemos impuesto, sino dedicáramos algunos de los números de nuestro periódico al examen de un negocio de tanta importancia, y la exposicion de aquellos datos y noticias de que tanto podrán necesitar nuestros diputados en el congreso nacional, para evitar sean cargadas estas Islas con mas impuestos que los que pueda soportar el decadente estado de su riqueza.

Quisieramos al ocuparnos de un negocio que graduamos de la primera importancia, no ya para la prosperidad del país, sino para evitar su progresiva decadencia, hallarnos con toda la copia de datos y noticias para poder tratarlo con el acierto que tanto interesa; y quisieramos al mismo tiempo que nues-

tros conocimientos económicos fuesen bastante profundos, para que nuestros escritos llebasen al ánimo de nuestros Diputados la intima conviccion con que creemos.

1.º Que á los males que necesariamente trae consigo toda contribucion, á la clase de riqueza sobre la cual pesa, deben agregarse, en estas Islas, otros de una trascendencia mas positiva aun, inmediata y estensiva á todas las riquezas del país; tal es la estraccion de un numerario, que apenas basta actualmente, para sostener las permutas y pronto acaso faltará, para alimentar los mas precisos trabajos de la agricultura.

2.º Que por consiguiente aun cuando al asignar la cuota de contribucion á esta Provincia se haga sobre la renta que se calcule á la propiedad rústica y urbana, y la ganancia de los capitales empleados en la industria y el comercio, en una proporcion exacta con las Provincias peninsulares, estas islas quedarán notablemente gravadas; porque los productos de las contribuciones en la peninsula, vuelven otra vez

á circular en los canales de donde se sacaron y á alimentar el trabajo; y el producto (en su mayor parte) de las que se recaudan en las islas se conduce á la península, quedando el pais privado cada año de una parte de su numerario.

Y 3.º Que estas islas resultarán siempre perjudicadas, en los gozes comunes de la nacion, mientras no se les decreta por las Cortes su presupuesto especial.

Tal es nuestra pobre opinion, que nos proponemos apoyar con los racionios que nos han inducido á formarla; pocos habrá que duden de la verdad de nuestras tres proposiciones, y á muchos les será dado por la superioridad de sus conocimientos, acompañarlas de la fuerza de una elocuente demostracion; les rogamus que lo hagan, viniendo en nuestro apoyo en un negocio que otro no se presente de mayor importancia; por nuestra parte, confesamos la debilidad de nuestras armas, pero el bien del pais nos estimula á emplearlas; el bien del pais que sinceramente deseamos, y de cuyo sentimiento no dejaremos jamas de dar constantes pruebas.

Que toda contribucion es un mal para la clase de riqueza sobre la cual se impone, es una verdad que apenas habrá economista ó político que no la declare; pero este mal se sufre sin lamentarse de él, cuando la contribucion se establece sobre bases de justicia, porque queda compensado con los gozes que en cambio nos proporciona la sociedad y buscamos en ella; ¿y cuales son estas bases de justicia? Que no se imponga mas contribucion que la estrictamente necesaria para atender á las urgencias de la comunidad,

que la contribucion no comprenda sino las cosas que por su naturaleza puedan sufrirla; que la paguen todos los ciudadanos á proporcion de sus respectivas facultades, esto es de las rentas ó haberes de que gozan bajo la proteccion de aquel estado; y por último que el método de su exaccion no sea un nuevo gravámen para los Ciudadanos.

Estos principios son generales y por consiguiente aplicables á todos los paises; pero si al asignar la cuota de contribucion á esta Provincia no se tubiesen presentes las circunstancias particulares de ellas, que exigen se modifiquen aquellas reglas, se cometería un error grave y trascendental que ocasionaria una perjudicialisima injusticia.

Para demostrar esta importante verdad, observemos que no siendo estas Islas productoras de artículos que se puedan conducir con ventaja á los mercados de la península y teniendo por otra parte necesidad de algunos productos peninsulares, resulta que el comercio con la península es enteramente pasivo y por consiguiente ruinoso al pais, ocasionando una estraccion anual de una parte de su numerario; aplicaremos luego esta observacion; y examinemos ahora de que modo circula el numerario que sale de las arcas de los Ciudadanos para entrar en las de la nacion, y de que modo influye en la prosperidad pública aquella circulacion.

COMUNICADO.

Sres. Redactores del Atlante.

Muy Sres. míos: En este comunicado que espero merecer á Vds

quisieran darle cabida en algunas de las columnas de su estimable periódico, no usaré del dialecto que empleó el Caballero D. Miguel Garcia en el que se sirvieron insertar en su 58 por que me es tan desconocido como el de la China. Tampoco hablaré del resultado del expediente en cuestion porque apesar de la reseña que nos hizo el núm. 59 me sería imposible proporcionarme, aunque fuese solo para rectificarme en si es exacta ó involuntariamente equivocada la especie de la adulteracion y repelo de las actuaciones gubernativas de que nos informa el núm. 60. Menos, porque no me son muy familiares los conocimientos aritméticos y de cálculo, me ocuparé en la averiguacion de si habria sido mas ventajosa para la Hacienda Nacional la promesa de 450 pesos hecha por D. Bernardo Benitez ó de su orden por D. Miguel Garcia, por el arrendamiento del año agrícola del predio de las Vegas en la Granadilla que perteneció al Monasterio de Recoletas de los Realejos ó la de los 3/4 en que fueron rematados, agregado á esta cantidad el valor de las cosechas que en el medio tiempo de remate á remate, recolectó, la Amortizacion, de las que se habria utilizado justamente el D. Bernardo Benitez, si aquel acto hubiese obtenido la aprobacion de la autoridad de la Intendencia, ni es el tiempo de ocuparse en el exámen de este punto, para lo que sería preciso esperar el vencimiento de las iguales cosechas en el año venturo, para saber si acrecian ó decrecian de las ya aprovechadas, y si la estimacion de los frutos en el mercado era una misma en ambos, ó mayor ó menor la del venidero, sin cuyos datos no se

puede afirmar si el Erario público fué perjudicado, como lo afirma el núm. 58, ó si beneficiado segun el núm. 60 por que nunca puede haber comparacion esacta entre el beneficio real ó positivo, y el eventual, que pudiera ser enteramente negativo ó nulo. Por lo tanto suspendiendo el juicio sobre si la providencia del Sr. Intendente causó el desingreso que opina D. Miguel Garcia, ó el aumento que asegura el comunicado núm. 60, vendré á mi propósito.

Quiero suponer que la citada providencia ocasionó desingreso en el Tesoro de la Nacion; ¿Puedá hacersele por esto un cargo al Sr. Intendente y exigirsele la responsabilidad? Parece que no, por que si hubo méritos para anular el remate y mandarlo abrir de nuevo, el declaratorio de nulidad debió ser absoluto y no parcial, como lo habria sido si se hubiese mandado abrir abandonando el primer hilo, y tomando por tal el máximo de las promesas, que fué el de la de Benitez, pues esto sería lo mismo que haberla aceptado y prestar aprobacion al acto en esta parte; y si abierto de nuevo, no hubo quien mejorase la promesa de 3/4 pesos tampoco de aqui le puede resultar cargo alguno al Sr. Imbrechts, que no quiso transigir con sus deberes, prescindiendo de los trámites establecidos por aumentar ingresos en el Erario.

Es otro pretendido cargo, que con solo el dictámen de los Sres. Asesor y Fiscal de Rentas, y sin el del acompañado que por Real orden vigente y espresa está mandado, que tenga el primero nombrado por la Exma. Diputacion provincial, se dispuso sacar á nueva subasta los frutos del predio apetecidos de D. Bernardo Benitez. ¿De donde habrá sacado D. Miguel

García que para esta providencia puramente gubernativa, era indispensable oír también la opinión del acompañado del Sr. Asesor necesario? Ciertamente es que por Real orden de 15 de Marzo del año anterior, enterada S. M. la Reina Gobernadora de las dudas consultadas por el Intendente de Mallorca acerca de la inteligencia del Real decreto de 27 de Noviembre, y Real orden de 17 de Diciembre de 1835 tuvo á bien aclarar, que el citado Real decreto no se limitaba á las causas de contrabando, si no que abrazaba á todas las demas, cuyo conocimiento correspondía á los Juzgados de Hacienda teniéndose entendido que siempre debia agregarse para el fallo al Asesor de Rentas, el nombrado por las Diputaciones provinciales con arreglo al artículo 2.º de la referida Real orden: mas esta soberana disposición es relativa á las causas que se siguen por los trámites judiciales y no á los expedientes puros gubernativos, y no á los que como el que ha dado motivo á estas contestaciones estan sujetos á Reglamentos é Instrucciones particulares. Vease la de 9 de Mayo de 1835, para la direccion, administracion y recaudacion de los arbitrios de Amortizacion, y bastará para que cualquiera se convenza de que los Sres. Intendente son la autoridad superior gubernativa en todos los negocios pertenecientes al ramo como lo dice el artículo 43 y los que deben disponer y aprobar los remates que hayan de hacerse de las pertenencias del mismo ramo, segun el artículo 50 y que solo en aquellos asuntos gubernativos, en que se controviertan puntos de derecho, es cuando deben oír el dictámen de Asesor: con que si el Sr. Imbrechts se arregló esáctamente á lo que le está pre-

venido, llenó su deber y desaparece hasta la mas ligera sombra de cargo.

Pero dice D. Miguel Garcia que ni el Sr. Asesor, ni el Caballero Fiscal opinaron por la imposicion de la multa. Ignoro si fueron ó no de este parecer, por que ya dije no me ha sido posible reconocer el expediente, sin embargo, estoy informado que ambos fueron de sentir haberse hecho acreedores á alguna demostracion, los autores de las representaciones por el estilo que emplearon en ellas; el Sr. Intendente consideró que aquel era el remedio mas análogo al género de mal que se proponia remediar para en lo adelante.

En cuanto á que el Sr. Imbrechts tendrá bien guardadas sus espaldas en el Gobierno, y que este tendrá á su Sria. en la mayor estima, de lo que quiere el D. Miguel Garcia sea una buena prueba sus acensos, que llama rápidos, á esto solo podrá dar satisfaccion el mismo Sr. Intendente; y si la moderacion de su Sria. le impusiese silencio, no olvidemos que los actos del Gobierno de S. M. tienen siempre á su favor la presuncion al menos, de justos. = Un Imparcial.

De la Península.

Por los papeles ingleses que ha conducido el vapor, se sabe haber sido nombrado ministro de la Guerra el Conde de Almodovar, habiendo dado principio á su administracion con un estenso manifiesto de la marcha que se propone seguir en ella.

IMPRESA CONSTITUCIONAL de
Vicente Bonet en Santa Cruz de
Tenerife calle de S. Francisco n. 73